



## CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

**DECRETO 1612/2005**

**PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga. Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor. Designación como autoridad de aplicación de la ley 1517.

Del: 20/10/2005; Boletín Oficial 28/10/2005.

Visto el Expediente N° 74.198/04, la Leyes Nacionales de Defensa y Protección al Consumidor N° [24.240](#) y de Lealtad Comercial N° 22.802, las Leyes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sobre la Creación del Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga N° [1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088) y de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario N° 757 (B.O.C.B.A. N° 1432), los Decretos Nros. 1361/00 (B.O.C.B.A. N° 1000) y 17/03 (B.O.C.B.A. N° 1613), y

Considerando:

Que en virtud de lo establecido por el art. 14 de la [Ley N° 1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088), el Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debe reglamentar la ley mencionada;

Que es función del Estado, crear un mecanismo que garantice el efectivo control de las Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, en ejercicio del poder de policía que le es propio;

Que la [Ley N° 1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088), en su art. 1°, crea el Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, el que está a cargo de la máxima autoridad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de defensa de los consumidores y usuarios;

Que por el Decreto N° 1361/00 (B.O.C.B.A. N° 1000), se creó la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente actualmente de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable;

Que por medio del art. 2° del Decreto N° 17/03 (B.O.C.B.A. N° 1613), reglamentario de la Ley N° 757 (B.O.C.B.A. N° 1432) de Procedimiento Administrativo para la Defensa de los Derechos del Consumidor y del Usuario, se delegó en la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, las facultades de vigilancia, contralor y aplicación de lo establecido por las Leyes Nros. [24.240](#) y 22.802;

Que asimismo, el art. 2° del Anexo I del decreto mencionado precedentemente, la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, es la autoridad de aplicación de la Ley N° 757 (B.O.C.B.A. N° 1432); Que en este orden de ideas, corresponde designar a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor, dependiente de la Subsecretaría de Producción de la Secretaría de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, como autoridad de aplicación de la [Ley N° 1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088);

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, ha tomado la intervención que le compete, conforme la legislación vigente;

Por ello, y en uso de las atribuciones legales conferidas por los arts. 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, decreta:

Artículo 1° - Designase a la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor como autoridad de aplicación de la [Ley N° 1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088), por la que se crea el Registro Público de Entidades Prestatarias de Servicios de Medicina Prepaga, con las facultades de vigilancia, contralor y aplicación establecidas en dicha normativa.

Art. 2° - Facúltase al Director General de la Dirección General de Defensa y Protección al Consumidor a dictar las normas instrumentales e interpretativas necesarias para la correcta implementación y aplicación de la [Ley N° 1517](#) (B.O.C.B.A. N° 2088).

Art. 3° - El presente decreto es refrendado por el señor Secretario de Producción, Turismo y Desarrollo Sustentable, la señora Secretaria de Hacienda y Finanzas y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

Ibarra; Epszteyn; Albamonte; Fernández.

